

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 003**

El Consejo Superior de la Universidad de Santander en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Universitaria de Santander ha obtenido el reconocimiento como Universidad según Resolución número 6216 del 22 de diciembre de 2005 emanada por el Ministerio de Educación Nacional.

Que según resolución número 1661 del Ministerio de Educación se ratifica la reforma estatutaria de la institución y se autoriza el empleo de la denominación **UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES.**

Que la Universidad de Santander es una institución de educación superior de naturaleza privada, con carácter de universidad, nacionalidad colombiana, organizada como corporación de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica independiente y autonomía académica, administrativa y financiera, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, república de Colombia y podrá crear seccionales y en general, desarrollar su actividad en otras ciudades del país según las normas legales y estatutarias vigentes.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **ESTATUTO PROFESORAL** de la Universidad de Santander UDES, luego de contar con el concepto favorable de las distintas instancias reglamentarias, el cual quedará en los siguientes términos:

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1.- La **UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES** consciente y comprometida con su Misión y Proyecto Educativo Institucional establece el presente Estatuto Profesoral con el propósito de orientar el desarrollo de sus profesores, y establecer condiciones que faciliten el cumplimiento óptimo de sus funciones y la consolidación de una comunidad académica que avanza cada día hacia la excelencia académica institucional.

ARTÍCULO 2.- JUSTIFICACIÓN. El Estatuto Profesoral es un conjunto de principios y normas que se rigen entre la Universidad y el cuerpo profesoral, en donde se establecen sus funciones, obligaciones y derechos recíprocos, entre estos y de la Institución, las estructuras y las características de la carrera profesoral, así como referente a su vinculación, evaluación, promoción académica, remuneración y retiro.



ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS. Son objetivos de este estatuto:

- a) Establecer las políticas de selección, vinculación y capacitación de los profesores.
- b) Determinar los criterios de clasificación y promoción del profesor
- c) Definir las distinciones académicas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- d) Definir los derechos y deberes recíprocos entre la Universidad de Santander y los profesores.
- e) Establecer los mecanismos para la realización de la evaluación profesoral
- f) Establecer el régimen disciplinario de los profesores.
- g) Promover las actividades de capacitación, investigación y producción intelectual por parte de los profesores

ARTÍCULO 4.- CUMPLIMIENTO. Este estatuto se establece para los profesores vinculados a la UDES, y forma parte del contrato de trabajo que la Institución celebra con cada uno de ellos, quienes al firmarlo se comprometen a conocerlo y cumplirlo. Es responsabilidad del Rector, del Vicerrector de Docencia y de manera directa de los directivos de cada unidad académica a la cual está adscrito el profesor, velar por su cumplimiento.

Los profesores de posgrado no estarán regidos por el Escalafón Profesoral, pero estarán sujetos a este Reglamento respecto a las labores profesorales.

PARÁGRAFO 1.- Confidencialidad. Los profesores de la UDES y el personal que preste sus servicios a la Universidad bajo cualquier modalidad contractual y que tengan acceso a información reservada, están obligados a abstenerse de divulgar, utilizar, enajenar o comprometer esta información ya sea para uso personal o de terceros, en concordancia con los acuerdos pactados y los compromisos adquiridos, so pena de incurrir en una falta disciplinaria.

ARTÍCULO 5.- PROFESOR UDES. Es profesor de la UDES, la persona contratada por la Institución para ejercer según las normas previstas en este estatuto, en forma simultánea o alternativa, las funciones de docencia, extensión, investigación y administración de acuerdo con lo expuesto en el Proyecto Educativo Institucional.

El profesor tiene un compromiso profesional y ético con el proceso de formación integral de los estudiantes. Con el ejemplo transmite valores universales: curiosidad intelectual, que le permite expandir el conocimiento por la propia búsqueda e investigación; respeto por los demás, expresado en la disposición para escucharlos y comprender sus puntos de vista; capacidad para manifestar el desacuerdo con otros, mediante la argumentación en insaciable búsqueda y construcción de la verdad en espacios de libertad e igualdad; y la



no discriminación por razones de raza, sexo, edad, religión, condición social, cultural y concepciones políticas.

ARTÍCULO 6.- DELEGACIÓN. El profesor que adicionalmente, o en forma transitoria, ejerza funciones directivas o administrativas en la Institución, no perderá la condición de tal, ni los derechos y las prerrogativas correspondientes.

PARÁGRAFO 1.- En el caso que la UDES designe para el cargo de dirección académica o administrativa a una persona ajena a la Institución, ella será ubicada inicialmente en el Escalafón Profesorial y podrá desempeñar en forma simultánea labores de docencia y/o investigación, actividades que serán reflejadas en la contratación.

ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PROFESORAL. El ejercicio de la función profesoral se rige por la Constitución Política de Colombia, las leyes y las normas de la Institución; se orienta al cumplimiento de la misión y los objetivos de ésta y, adicionalmente de los principios contemplados en el Estatuto General. Estos principios son:

Excelencia Académica. El principio rector de la actividad de los profesores será la excelencia académica y científica en la búsqueda de los más altos niveles del conocimiento; a este fin se orientarán la carrera profesional, la evaluación, la formación y la actualización científica y pedagógica.

Autonomía Universitaria. Los profesores serán seleccionados y cumplirán sus funciones en el marco de la autonomía universitaria, la cual garantiza a la Institución la facultad de crear, ordenar y desarrollar sus propios programas académicos; definir y organizar las políticas y labores académicas, culturales y administrativas; seleccionar a los profesores y estudiantes; establecer, arbitrar y aplicar los recursos para el cumplimiento de su misión y de su función institucional; establecer los acuerdos, estatutos y reglamentos necesarios para la contratación y remuneración de los profesores de áreas y carreras específicas y definir los controles internos para los efectos académicos.

Universalidad. Los profesores tendrán un compromiso con el carácter universal de la UDES, en virtud del cual la Institución estará abierta a todos los saberes, manifestaciones del pensamiento y expresiones culturales.

Equidad. En el ejercicio de sus funciones, los profesores darán a los miembros de la comunidad universitaria un tratamiento que no implique preferencias o discriminaciones por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza, credo o nacionalidad.

Libertad y Convivencia. Reconociendo a la Universidad como espacio de controversia racional, regida por el respeto a las libertades de conciencia, opinión,



información, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, los profesores practicarán el diálogo y la argumentación, como métodos para conseguir la convivencia y la solución de los conflictos.

Libertad de Cátedra. Los profesores tendrán discrecionalidad para exponer el conocimiento en el marco de un contenido programático mínimo, aprobado para cada curso. A su vez, los estudiantes podrán controvertir las explicaciones de los profesores, acceder a las fuentes de información disponibles y utilizarlas para la ampliación y profundización de sus conocimientos.

Comunidad Académica. Los profesores propenden por la formación y el fortalecimiento de comunidades académicas y científicas en las áreas de sus competencias, con el fin de avanzar en la búsqueda y en la socialización del conocimiento.

Planificación y Evaluación. Las actividades de los profesores, así como el otorgamiento de estímulos académicos, se inscribirán en los planes y estrategias generales de desarrollo de la Universidad y en los planes y programas específicos de las unidades académicas. Así mismo, los profesores participan en los procesos de evaluación, elemento básico para el desarrollo institucional.

Participación. Los profesores podrán participar en la vida institucional, en forma individual y colectiva, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y la normatividad institucional.

ARTÍCULO 8.- PERFIL DEL PROFESOR. “El perfil del profesor que se requiere para afrontar los retos en la tarea educativa está estipulado por el acuerdo No. 002 del Consejo Superior del 20 de febrero del año 2011 por medio del cual se adopta la política y los planes de formación pos-gradual para los profesores de la Universidad UDES” y se define el profesor como un profesional con:

- a) Actitud, abierta, crítica e innovadora para conformar cuerpos profesoriales interdisciplinarios y para trabajar en equipo en pro de la investigación y desarrollo de la profesión y la educación que responda a los desafíos disciplinares, académicos, sociales, científicos, políticos y culturales.
 - b) Dominio de competencias pedagógicas, disciplinares, éticas, epistemológicas, investigativas, informáticas y de un segundo idioma, para orientar procesos significativos y presentar rutas de formación tendientes al desarrollo de competencias de los estudiantes que tiene bajo su orientación.
 - c) Visión amplia de su ámbito disciplinar y de uso estratégico de los medios tecnológicos y de comunicación aplicados a la docencia para brindar a los estudiantes la posibilidad de acceder a los avances científicos y alcanzar éxito en su labor educativa.
-



- d) *Formación profesional de calidad que le permita avanzar en su cualificación académica hasta alcanzar los más altos niveles como maestría, doctorado y posdoctorado.*
- e) *Capacidad autocrítica y reflexiva para valorar la efectividad de los procesos de enseñanza y aprendizaje, ajustando y planteando métodos y estrategias que contribuyan al auto-perfeccionamiento de su labor, y ofreciendo un servicio de calidad que responda a las expectativas y necesidades educativas de sus estudiantes.*
- f) *Ciudadano comprometido con alta responsabilidad social, respetuoso de los recursos naturales para intervenir y aportar con proyectos educativos y disciplinares a la transformación del contexto de actuación de él y sus estudiantes.*
- g) *El profesorado de la UDES debe comprometerse con el mejoramiento permanente que implica su constante capacitación, actualización y superación pedagógica y disciplinar en busca de la excelencia académica y la calidad, que le permita concebir su propia docencia como un ejercicio profesional interdisciplinario. Esto permitirá abandonar la visión de la docencia como una práctica instrumental, carente de sentido y construir gradualmente una comunidad académica generadora de conocimiento.*

CAPÍTULO II LABOR DEL PROFESOR

ARTÍCULO 9.- LABOR DEL PROFESOR. *Se entiende por labor del profesor la desempeñada en actividades de docencia, investigación, extensión, servicio, asesoría, producción, capacitación, internacionalización y administración, asignada por el director de la unidad académica, avalada por el Decano de la Facultad con el visto bueno del Vicerrector de Docencia y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.*

ARTÍCULO 10.-ACTIVIDADES DE DOCENCIA. *Se entiende por actividades de docencia aquellas orientadas al desarrollo de los programas académicos de formación de pregrado y posgrado.*

Comprende las siguientes labores:

- *Preparación de docencia*
- *Docencia*

ARTÍCULO 11.- PREPARACIÓN DE DOCENCIA. *La preparación de docencia está constituida por las actividades que el profesor realiza para garantizar el adecuado desarrollo de los cursos que tiene a su cargo:*



- a) *Planeación de cursos, programas académicos, sílabos curriculares y demás actividades curriculares*
- b) *Preparación de clases*
- c) *Elaboración de guías de clase o de laboratorios*
- d) *Selección y diseño de ayudas educativas*
- e) *Selección de lecturas y referencias bibliográficas*
- f) *Preparación de evaluaciones: Elaboración de cuestionarios o estrategias evaluativas*
- g) *Evaluación de tareas, trabajos y proyectos*
- h) *Planificar la atención, apoyo tutoría y acompañamiento a los estudiantes.*

ARTÍCULO 12.- DOCENCIA. *Se entiende por docencia el tiempo que dedica el profesor a los estudiantes en las siguientes actividades:*

- a) *Desarrollo de las actividades académicas en diferentes contextos de aprendizaje programadas con sujeción a los planes de estudio aprobados.*
- b) *Actividades de evaluación del aprendizaje.*
- c) *Tutorías*

ARTÍCULO 13.- INVESTIGACIÓN. *Se entiende por actividades de investigación las referidas a la planeación, preparación, gestión financiera, presentación de proyectos, ejecución, y evaluación de los proyectos de investigación aprobados por la Universidad o por otras entidades nacionales e internacionales, con base en las diversas convocatorias en las que se participe.*

ARTÍCULO 14.- EXTENSIÓN. *Se entiende por actividades de extensión aquellas orientadas a lograr la interacción e integración entre la Universidad y la sociedad para promover, mediante acciones organizadas, el desarrollo y avance de la comunidad.*

ARTÍCULO 15.- TUTORÍA. *Se entiende por actividades de tutoría aquellas dedicadas a orientar al estudiante en su proceso de aprendizaje, permitiéndole contar con apoyo, orientación y asesoría para fortalecer sus procesos académicos.*

ARTÍCULO 16.- SERVICIO. *Se entiende por actividades de servicio, aquellas que buscan satisfacer las necesidades de la sociedad por medio de asesorías y consultorías específicas de la institución o de trabajos que la Universidad contrate con el sector externo.*

ARTÍCULO 17.- PRODUCCIÓN INTELECTUAL. *Es la que se ejerce sobre toda creación del talento o del ingenio, referida al dominio científico, literario, artístico, industrial o comercial, siempre y cuando sea susceptible de establecerse en un medio de reproducción o de divulgación. La UDES reconoce como actividades de producción intelectual aquellas referidas a la propiedad industrial como patentes*



de invención, patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas, lemas comerciales, producción de escritos científicos, tecnológicos, pedagógicos, humanísticos, la producción de obras artísticas, inventos, desarrollos tecnológicos, y los establecidos en el presente estatuto, que contribuyan al progreso de la profesión o área del conocimiento en el cual se desempeña, reconocido por el Comité de Evaluación de Producción Intelectual.

ARTÍCULO 18.- ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA. Se entiende por actividades de administración académica aquellas en las que se desempeña el profesor con responsabilidades en los Consejos de Facultad, Comité Curricular, Comité de Investigaciones, Comité de Trabajos de Grado, Comité de Extensión Coordinador Académico, de Práctica o de Investigación, Gestor de Internacionalización, Coordinador de Autoevaluación, Comités de Práctica, Jefe de Departamento, Director de Programa Académico o Decano, o aquellas que el jefe inmediato le asigne para el buen desempeño de su unidad académica.

ARTÍCULO 19.- CAPACITACIÓN. Se entiende por actividades de capacitación profesoral, aquellas orientadas a ampliar la formación del profesor de planta en su campo disciplinar o pedagógico, para el mejor desempeño de sus labores universitarias.

PARÁGRAFO. Se reconoce tiempo para capacitación cuando el profesor adelante estudios de maestría o doctorado en una universidad reconocida nacional o internacionalmente.

ARTÍCULO 20.- CONSEJERÍA. Se entiende por actividades de consejería, aquellas que se desarrollan desde los diferentes programas académicos con el fin de orientar y asesorar a los alumnos sobre las posibilidades educativas que mejor se adecuen a las capacidades personales de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 21.- ASIGNACIÓN DE LABORES. La asignación de las labores de los profesores corresponde a los directores de programa, los jefes de departamento y decanos de facultad, para lo cual se tendrá en cuenta el número de horas totales dedicadas a las diferentes actividades mencionadas y según la vinculación del profesor. Ésta se hará de acuerdo con los planes estratégicos, programas y proyectos de la Institución. Siempre contarán con el visto bueno del Decano de Facultad, del Vicerrector de Docencia y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 22.- DISTRIBUCIÓN DE LABORES. Para la distribución de las labores del profesor se debe tener en cuenta la adecuada satisfacción de los requerimientos de los programas, las facultades y de la Universidad, la eficiente utilización de los recursos y las competencias y preparación de cada uno de los profesores.



ARTÍCULO 23.- PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE LABORES. El director de programa y el jefe de departamento con anticipación elaborarán y presentarán al decano de facultad una propuesta de asignación de labores a los profesores, ajustándose a lo previsto en las normas Institucionales y a la viabilidad presupuestal. El decano analizará la propuesta y dará su visto bueno, para que esta finalmente sea estudiada, aprobada o modificada por la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESORES SEGÚN VÍNCULO Y DEDICACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 24.- TIPO DE VINCULACIÓN. Según el tipo de vinculación con la Universidad de Santander, los profesores se clasifican en:

Profesor de Planta: Es aquel profesor de tiempo completo o medio tiempo que ha demostrado altos niveles de calidad en su trabajo y que por su contribución a la excelencia académica se hace merecedor a contar con estímulos y estabilidad laboral otorgados por la Universidad. Este profesor desempeñará las labores de docencia, investigación, administración y/o extensión que se le asignen, dándole cumplimiento al planeamiento estratégico del correspondiente programa académico.

Para que la Institución vincule un profesor de planta se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Tener como mínimo estudios de posgrado preferiblemente maestría, en el área propia de su formación. En los casos en los que el posgrado no sea en su campo de formación, se debe someter a consideración del decano de la respectiva facultad.
- Que sea propuesto por el director de programa o jefe de departamento con el visto bueno del decano de la facultad, y que sea evaluado por un comité de selección conformado por un mínimo de dos profesores, que presentará los candidatos ante la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

El director del programa o el jefe del departamento deberán presentar al decano de la facultad, al cual está adscrito el profesor, el plan de trabajo del candidato durante el periodo solicitado, donde se evidencie claramente las actividades de docencia, investigación, administración y/o extensión, y el decano debe dar el visto bueno respectivo.



El plan de trabajo debe estar enmarcado en los planes y programas institucionales, y constituirá la base para el informe de actividades que el profesor debe presentar al Consejo de Facultad para su evaluación.

PARÁGRAFO: *La Vicerrectoría de Docencia en asocio con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera determinarán el número de profesores de planta que podrán ser vinculados a cada uno de los programas académicos, y su nombramiento dependerá de la viabilidad presupuestal.*

El nombramiento de un profesor de planta deberá realizarse previa comprobación de la vacante o de la aprobación del cargo nuevo, según disponibilidad presupuestal y aval de la Vicerrectoría de Docencia.

Profesor Temporal: *Es aquel profesor que se encuentra vinculado a la Institución en forma esporádica y con una finalidad y un período específico. Desempeña tareas como profesor de cátedra o en cumplimiento de convenios o contratos que realiza la UDES con otras instituciones u organizaciones con el fin de desarrollar proyectos académicos importantes en el desarrollo del proyecto educativo institucional. Su vinculación se hará previo concepto favorable de la Vicerrectoría de Docencia y Vicerrectoría Administrativa y Financiera.*

Profesor Visitante: *Es aquel profesor que por su idoneidad científica y amplios méritos y reconocimientos a nivel nacional e internacional presta sus servicios en forma transitoria en actividades de docencia, investigación, administración y/o extensión en la UDES.*

Profesor Ad-Honorem: *Es aquel profesor ocasional o de cátedra, de reconocida trayectoria académica que sin recibir remuneración se vincula a la Universidad para realizar labores de docencia, investigación y extensión o asesoría. El profesor Ad-Honorem se ubicará en una de las categorías establecidas por la Universidad.*

Profesor de Práctica: *Es el profesor vinculado por la Institución que enseña, direcciona o supervisa personalmente a grupos de estudiantes en laboratorios, talleres y centros de práctica previstos por la UDES durante el periodo de la práctica.*

Profesor con Vinculación Especial. *La UDES podrá vincular mediante modalidad especial a aquellos profesores con título de PhD que a conveniencia y necesidad de la Institución y por las calidades específicas del profesor, el Consejo Académico con el visto bueno de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera autoriza al Rector para su vinculación.*

El Consejo Superior determinará los requisitos mínimos y el número de profesores con vinculación especial que se contratarán o permanecerán en cada uno de los



programas académicos, y su nombramiento dependerá de la viabilidad presupuestal.

Profesor Adscrito: Es aquella persona que pertenece a la planta de personal de una Institución con la cual la UDES tiene convenio, y que además, asiste a los estudiantes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el convenio docencia servicio y de acuerdo con el Decreto 2376 del 2010.

ARTÍCULO 25.- CLASIFICACIÓN SEGÚN LA DEDICACIÓN. Según la dedicación laboral en la Universidad de Santander, el profesor se clasifica como:

Profesor de tiempo completo: Es profesor de tiempo completo, el profesor vinculado a la UDES para desarrollar las tareas que le asigne y autorice la Universidad durante cuarenta (40) horas a la semana. En el plan de trabajo semestral presentado por el decano de la facultad o el jefe de departamento y aprobado por la Vicerrectoría de Docencia, debe consignarse la distribución de horas semanales de las actividades que el profesor desarrolla en docencia, investigación, extensión, administración, producción intelectual, tutoría, servicio y capacitación.

Profesor de medio tiempo: Es profesor de medio tiempo, el profesor vinculado a la UDES para desarrollar las tareas que le asigne y autorice la Institución durante veinte (20) horas semanales. En el plan de trabajo semestral presentado por el decano de la facultad o el jefe de departamento y aprobado por la Vicerrectoría de Docencia, debe consignarse la distribución de horas semanales de las actividades que el profesor desarrolla en docencia, investigación, extensión, administración, internacionalización, producción intelectual, tutoría, servicio y capacitación.

Profesor de hora cátedra: Es profesor de hora cátedra aquel que se vincula para desarrollar una labor docente limitada a un número de horas semanales de clase en un período determinado.

PARÁGRAFO 1.- Todos los profesores deberán firmar el respectivo contrato de trabajo antes de dar inicio a sus labores, solo de esta manera se podrá dar origen a la vinculación laboral con la UDES.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS GENERALES DE INGRESO, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 26.- REQUISITOS GENERALES DE INGRESO. La vinculación como profesor a la UDES, se hará mediante concurso de méritos. El aspirante deberá reunir los siguientes requisitos para participar en el concurso y ser vinculado a programas de nivel universitario:



- *Poseer un nivel de formación en la disciplina o profesión superior al nivel en el cual se va a desempeñar como profesor.*
- *Poseer título de posgrado en el campo o área en la que se le vincula como profesor, o en educación.*
- *Ser ciudadano colombiano en ejercicio o residente autorizado*
- *Tener por lo menos dos años de experiencia profesional o docente, después de terminados y aprobados los estudios que conforman el currículo de su formación universitaria.*

PARÁGRAFO 1.- *Para los profesores del área de artes se tendrá en cuenta su formación, reconocimientos, experiencia docente y/o artística en el área en la cual se desempeña.*

PARÁGRAFO 2.- *Las candidaturas a título no pueden ser tenidas en cuenta para el otorgamiento del puntaje, ni tampoco del requisito de cumplimiento para categorización o ascenso. Siempre se requiere el título con el diploma y acta correspondiente.*

PARÁGRAFO 3.- *Cualquier falsedad presentada en la información de registro de la hoja de vida, se considera falta disciplinaria grave y será sancionada acorde con el régimen disciplinario dispuesto en los reglamentos de la Universidad y la legislación colombiana.*

ARTÍCULO 27.- PROCESO DE SELECCIÓN. *El proceso de selección para el ingreso como profesor de la UDES debe efectuarse por medio de concurso profesoral, dando prelación a los profesores que ya tienen alguna vinculación con la Universidad, cuyo objetivo es seleccionar el mejor aspirante, dentro del grupo de concursantes que cumplan con los requisitos exigidos.*

ARTÍCULO 28.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN. *En la evaluación se tendrá en cuenta los siguientes criterios:*

- *Hoja de Vida.*
- *Entrevista realizada por dirección del programa académico o por el jefe del departamento.*
- *Presentación por escrito y exposición de una disertación académica sobre un tema referido al campo del conocimiento para el cual se requiere el profesor.*
- *Entrevista y aplicación de pruebas psicotécnicas realizada por la Oficina de Talento Humano.*

PARÁGRAFO: *La ponderación de cada uno de los criterios de evaluación será hoja de vida 35%, exposición de una disertación académica el 30%, entrevista 20% y pruebas psicotécnicas 15%.*



PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO

ARTÍCULO 29.- CONVOCATORIA. La convocatoria es el mecanismo por medio del cual se promueve la participación en igualdad de condiciones, de los profesionales universitarios al concurso de méritos para ocupar las distintas plazas profesoras que se encuentren vacantes. Para tal fin, el decano de la respectiva facultad, previa información a la Vicerrectoría de Docencia, hará la convocatoria, que deberá realizarse mediante publicación interna o externa y en las fechas establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 30.- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Se realizará dentro del término señalado en la convocatoria y deben presentar los soportes correspondientes. El decano de cada facultad, con la constancia de los documentos aportados por los aspirantes que cumplan con las exigencias establecidas en la convocatoria, dará a conocer los nombres de quienes reúnan los requisitos indicados en el Artículo 26 del presente Reglamento y en tal virtud les señalará con anticipación de cinco (5) días, el lugar, fecha y hora del concurso en la forma y de acuerdo con lo que disponga el Comité de Selección que más adelante se indica.

PARÁGRAFO 1-. En el caso de los profesores ubicados en las categorías como Profesor Auxiliar, no se requiere realizar la evaluación de producción intelectual. En el momento que se considere el ascenso de categoría se evaluará la producción intelectual que realizó el profesor durante la permanencia en la categoría actual, a partir de la fecha de ingreso a la UDES.

PARÁGRAFO 3-. Los profesores que reingresen a la carrera profesoral se les respetarán la categoría y el puntaje que tenían cuando se produjo el retiro.

ARTÍCULO 31.- COMITÉ DE SELECCIÓN. En cada facultad se constituirá un comité de selección, encargado de darle cumplimiento al concurso de méritos y de seleccionar al aspirante que hubiera obtenido el más alto puntaje. Este comité estará integrado por:

- a) El vicerrector de docencia o su representante.
- b) El decano o director de programa o jefe de departamento.
- c) Dos profesores del área para la cual se requiera.

Cuando lo considere necesario, el comité podrá acudir a la ayuda de expertos para la evaluación de las pruebas específicas y su concepto deberá tenerse en cuenta por dicho comité. Las decisiones que tome el comité quedarán registradas en actas.

ARTÍCULO 32.- CONCURSO. El concurso de méritos tiene como finalidad evaluar las calidades académicas y personales de los candidatos, apreciar la



capacidad, idoneidad, actitudes y potencialidades del aspirante. Las pruebas o instrumentos de selección se aplicarán en dos etapas: la primera de preselección y la posterior de selección. En la etapa de preselección, el comité evaluará las calidades del candidato mediante el análisis de la hoja de vida.

ARTÍCULO 33.- Los candidatos que cumplan con el perfil establecidos en el artículo anterior pasarán a la segunda etapa del proceso que consiste en una de las siguientes pruebas:

- a) Presentación por escrito y sustentación oral ante el comité de una disertación académica sobre un tema establecido con anticipación por el mismo comité y referido al campo del conocimiento para el cual se requiere el profesor.
- b) El coordinador del jurado entregará los resultados de la exposición al decano de facultad. De igual manera, el director de programa académico o jefe de departamento remitirá la calificación de la hoja de vida.
- c) La Oficina de Talento Humano realizará entrevista y aplicará las pruebas psicotécnicas.
- d) El decano de la facultad coordinará la entrevista y tendrá a su cargo la contabilización del puntaje total del concurso profesoral.
- e) El decano de la facultad realizará una entrevista a los tres mejores puntajes para su selección definitiva e informará a la Dirección de la Oficina de Talento Humano el nombre del profesor seleccionado.

PARÁGRAFO 1.- La Vicerrectoría de Docencia puede declarar desierto el concurso profesoral cuando a su juicio, los aspirantes que se presenten no reúnan las condiciones exigidas, en cuyo caso se hará una nueva convocatoria.

PARÁGRAFO 2.- Los profesores con vinculación contractual vigente no requerirán, para una nueva contratación, del procedimiento de selección que se aplica a los profesores nuevos, consagrado en Artículo 26 del presente capítulo. Solo deberá atenderse la evaluación de desempeño con participación de los estudiantes y directivos académicos.

CAPÍTULO V ESCALAFÓN PROFESORAL

ARTÍCULO 34.- El escalafón profesoral es el conjunto ordenado y jerarquizado de categorías, utilizado para clasificar a los profesores, a partir de sus logros académicos y profesionales, que permite la distribución de responsabilidades y funciones académicas, según sus méritos y trayectoria, y la definición de la asignación salarial para los profesores inscritos en él.

ARTÍCULO 35.- CATEGORÍAS. El escalafón profesoral de la Universidad de Santander UDES tendrá las siguientes categorías:



A. Profesor Auxiliar: Para ser profesor auxiliar en la UDES se requiere:

- a) Acreditar un puntaje entre 340 y 480 puntos agregados.
- b) Cumplir los requisitos mínimos establecidos para el ingreso a la Universidad de Santander.

B. Profesor Asistente: Para ser profesor asistente en la UDES se requiere:

- a) Acreditar un puntaje entre 481 y 750 puntos agregados.
- b) Haber sido profesor AUXILIAR durante tres (3) años consecutivos en la UDES
- c) Obtener una evaluación aprobatoria como profesor auxiliar, de acuerdo a los criterios establecidos por la Universidad.
- d) Acreditar cursos de mejoramiento, actualización y perfeccionamiento profesoral con una duración igual o superior a 40 horas, durante los dos últimos años.
- e) Acreditar durante este lapso cursos de actualización, capacitación y perfeccionamiento en su disciplina científica, campo profesional o artístico, en intensidad acumulada no inferior a ochenta (80) horas durante los dos últimos años.
- f) Acreditar la comprensión a un nivel básico de un idioma extranjero, preferiblemente el inglés, el cual debe ser certificado por la entidad que otorgó el título o en su defecto por el departamento de idiomas UDES
- g) Acreditar como producción intelectual por lo menos dos (2) publicaciones en las revistas de la UDES, o en otras revistas de circulación nacional o internacional clasificadas e indexadas durante su permanencia como profesor auxiliar; en su defecto, tener aprobado en la Dirección de Investigaciones de la Universidad, un trabajo de investigación, haber elaborado un texto para el desarrollo académico de la asignatura a su cargo, o acreditar noventa (90) puntos de producción intelectual acorde con lo establecido en el presente estatuto durante su permanencia como profesor auxiliar.

Para ingresar por primera vez también puede:

- a) Acreditar un puntaje entre 481 y 750 puntos agregados.
- b) Acreditar título de maestría en el campo de su desempeño profesoral y/o profesional o especialización médico quirúrgica.
- c) Acreditar experiencia docente o investigativa por el término de un año
- d) Acreditar la comprensión a un nivel básico de un idioma extranjero, preferiblemente el inglés, el cual debe ser certificado por la entidad que otorgó el título o en su defecto por el departamento de idiomas UDES.
- e) Acreditar producción intelectual acorde con las categorías establecidas en el presente estatuto

C. Profesor Asociado: Para ser profesor asociado en la UDES se requiere:



- a) *Acreditar una maestría en el campo de su desempeño académico.*
- b) *Acreditar un puntaje entre 751 y 980 puntos agregados.*
- c) *Haber sido profesor ASISTENTE durante cuatro (4) años consecutivos en la UDES.*
- d) *Obtener una evaluación satisfactoria como profesor asistente de acuerdo a los criterios establecidos por la Universidad.*
- e) *Acreditar cursos de mejoramiento, actualización y perfeccionamiento profesoral con duración igual o superior a 40 horas, durante los dos últimos años.*
- f) *Acreditar que, durante el lapso en el que estuvo clasificado en la categoría de profesor asistente, el candidato adelantó cursos de capacitación, actualización y perfeccionamiento en su disciplina científica, campo profesional o artístico, con una intensidad acumulada no inferior a ochenta (80) horas durante los dos últimos años.*
- g) *Acreditar la comprensión en un nivel intermedio de un idioma extranjero, preferiblemente el inglés, el cual debe ser certificado por la entidad que otorgó el título o en su defecto por el departamento de idiomas UDES.*
- h) *Acreditar producción intelectual durante el período servido como profesor asistente, haber entregado el informe final de un trabajo de investigación, inscrito en la Dirección de Investigaciones de la Universidad, en el cual haya sido director de investigación, co-investigador o investigador principal, o también haber publicado un texto en el campo de la ciencia en la cual realiza su ejercicio profesoral.*

Podrá también acreditar ciento veinte (120) puntos de producción intelectual acorde con lo establecido en el presente estatuto durante su permanencia como profesor asistente.

D. Profesor Titular: *Para ser profesor titular en la UDES se requiere:*

- a) *Acreditar un puntaje mayor a 981 puntos agregados.*
 - b) *Haber sido profesor ASOCIADO durante cinco (5) años consecutivos en la UDES.*
 - c) *Obtener una evaluación satisfactoria como profesor asociado de acuerdo a los criterios establecidos por la Universidad.*
 - d) *Acreditar cursos de mejoramiento, actualización y perfeccionamiento profesoral con duración igual o superior a 80 horas, durante los dos últimos años.*
 - e) *Acreditar la comprensión en un nivel avanzado de un idioma extranjero, preferiblemente el inglés, el cual debe ser certificado por la entidad que otorgó el título o en su defecto por el departamento de idiomas UDES.*
 - f) *Acreditar que durante el lapso en el que estuvo clasificado en la categoría de profesor asociado, el candidato adelantó cursos de capacitación, actualización y perfeccionamiento en su disciplina científica, campo profesional o artístico con una intensidad acumulada no inferior a ochenta (80) horas durante los dos últimos años.*
 - g) *Acreditar un puntaje mínimo de doscientos diez (210) puntos agregados en producción intelectual, durante su permanencia como profesor asociado.*
-



h) Tener por lo menos dos (2) trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o pedagógico publicados en revistas clasificadas e indexadas durante su permanencia como profesor asociado UDES. Para el caso de los profesores que ingresen por primera vez a la carrera profesoral y que aspiren a la categoría Titular, además de los requisitos anteriormente mencionados deberán:

i) Acreditar amplia experiencia en la dirección y ejecución de proyectos de investigación dentro del área de conocimiento en el que se desempeña, con productos reconocidos por la comunidad académica y científica.

j) Sustentar y obtener la aprobación por parte del Comité de Evaluación de Producción Intelectual, de un trabajo de carácter científico, artístico o humanístico según el área en la cual se desempeñará el profesor, elaborado con el propósito único de alcanzar la promoción a esta categoría.

PARÁGRAFO 1: *Es equivalente a un año (1) de experiencia como profesor asociado en la UDES, cuando durante el periodo como profesor asociado acredite una producción intelectual de sesenta (60) puntos adicionales a los de doscientos diez (210) puntos agregados requeridos para ascenso a la categoría titular.*

PARÁGRAFO 2: *Cuando un profesor se vincula por primera vez a la Institución, su ubicación en el escalafón profesoral podrá ser homologada de acuerdo a los títulos y experiencia que acredite en otras universidades*

PARÁGRAFO 3: *Los derechos de autor de toda creación intelectual, de investigación que se den por y con ocasión de la actividad que desarrollen los profesores, serán de propiedad de la Institución. Para el otorgamiento de los puntos tanto para ascenso como objeto de bonificación, es necesario que el profesor otorgue crédito a la Universidad de Santander UDES de manera clara y explícita en el trabajo que presente.*

Las bonificaciones son reconocimientos monetarios no salariales otorgados por una sola vez, los cuales corresponden a actividades específicas de productividad intelectual realizadas por los profesores y funcionarios que realicen labores académico administrativas.

PARÁGRAFO 4: *Los profesores provenientes de otras instituciones o programas académicos de educación superior acreditados, se les respetará la categoría que acrediten en el respectivo escalafón.*

PARÁGRAFO 5: *El tiempo trabajado en otra institución de educación superior en un programa académico acreditado en alta calidad, será homologado en el 100%, y si no es acreditado, siempre y cuando no concorra con el mismo tiempo en la UDES, será homologado como experiencia docente con un valor equivalente hasta un 70% para ser ubicado en la correspondiente categoría.*



ARTÍCULO 36.- CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROFESORES. Para establecer la categoría de un profesor en el escalafón se tendrán en cuenta los puntos agregados definidos en el presente estatuto para cada una de las categorías. La asignación de la categoría profesoral se basa en los siguientes criterios:

- Los títulos universitarios de pregrado o posgrado
- Experiencia laboral certificada
- Experiencia docente certificada
- Experiencia en investigación certificada
- Productividad académica certificada
- Escalafón profesoral anterior si lo tiene
- Desempeño profesoral si lo tiene
- Mejoramiento, actualización y perfeccionamiento profesoral y en la disciplina científica, campo profesional o artístico.

ARTÍCULO 37.- PUNTOS AGREGADOS. El sistema de puntos cuantifica el desempeño y resultados académicos obtenidos por el profesor, su producción intelectual, participación en cursos formales no conducentes a título, títulos de pregrado y posgrado, todos ellos con fines de la permanencia en el escalafón, así como el ascenso a otra categoría para todos los profesores y las bonificaciones ocasionales a que haya lugar, en cumplimiento del estatuto.

PARÁGRAFO. El valor monetario de cada punto para efectos de la bonificación ocasional será fijado anualmente por el Consejo Superior de acuerdo con los criterios que señale la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

El puntaje por títulos universitarios, experiencia profesional y producción intelectual se asignará en la siguiente forma:

A. TÍTULOS UNIVERSITARIOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO

- a) Por título de Doctorado PhD: 400 puntos agregados
- b) Por título profesional: 300 puntos agregados por carrera profesional hasta de cinco años, y 60 puntos agregados por año adicional.
- c) Por título profesional adicional: 60 puntos agregados
- d) Especialización: 90 puntos agregados
- e) Por especialización adicional: 30 puntos agregados por una sola vez
- f) Maestría: 200 puntos agregados
- g) Por maestría adicional: 90 puntos agregados por una sola vez
- h) Diplomados y educación continua.
Por cada estudio efectuado, acreditado por certificado expedido por una institución de educación superior a nivel de diplomado o estudios de educación



continua igual o superior a 40 horas: 15 puntos. Número máximo puntos acreditables: 60 (sesenta).

Se acreditan los certificados en los estudios relacionados con el área del conocimiento y en educación que el profesor desempeña y que hayan realizado en los últimos cinco años.

Los títulos deben ser acreditados presentando la documentación respectiva.

- i) La competencia en un idioma extranjero: 30 puntos. El certificado debe especificar el nivel: básico, intermedio o avanzado, o su equivalencia de acuerdo a la tabla de niveles de inglés y los exámenes oficiales según Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas, o según otro sistema de evaluación aceptado a nivel internacional.

El puntaje asignado por el aprendizaje de un idioma extranjero debe ser acreditado bajo competencias en áreas de comprensión y expresión verbal y escrita, el cual debe ser certificado por la entidad que otorgó el título o en su defecto por el departamento de idiomas UDES.

PARÁGRAFO 1.- Los certificados de estudios y títulos obtenidos en el exterior, deberán ser presentados con la correspondiente homologación o convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional

PARÁGRAFO 2.- El adquirir dos o más títulos de un mismo nivel de pregrado o posgrado no es equivalente en ningún caso al título de un nivel superior. Las especialidades clínicas en medicina y odontología son equiparables al título de maestría de acuerdo a la Ley.

B. EXPERIENCIA CALIFICADA

- a) Por cada año de experiencia profesional certificada 20 puntos agregados.
- b) Por cada año de experiencia docente universitaria certificada 30 puntos agregados.
- c) Por cada año de experiencia en investigación certificada 40 puntos agregados

La experiencia debe ser acreditada presentando la documentación respectiva. Las certificaciones de experiencia calificada, en cualquiera de las modalidades consagradas en este literal deben especificar la dedicación de tiempo completo, medio tiempo o cátedra, para la asignación de los puntajes según el caso. Para la dedicación de cátedra debe indicarse, además, la intensidad en horas por semana, mes o semestre. Esta experiencia solo se tiene en cuenta a partir de la expedición del respectivo título.

Para el cálculo de los años de experiencia profesional se tendrá en cuenta la equivalencia en tiempo completo. Es decir, que en un mismo año, no puede



acreditarse más de un año de experiencia aunque el profesor haya tenido múltiples vinculaciones académicas o profesionales. Cuando el periodo laborado no complete un año el puntaje se liquidará proporcionalmente.

Para los profesores que ingresan o reingresan a la carrera profesoral, el puntaje máximo que puede acreditarse por experiencia calificada en la categoría de auxiliar es de ciento sesenta (160) puntos agregados; asistente, doscientos cincuenta (250) puntos; asociado, trescientos cincuenta (350) puntos y para la categoría de profesor titular quinientos (500) puntos agregados.

C. PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Es la que se ejerce sobre toda creación del talento o del ingenio, referida al dominio científico, literario, artístico, industrial o comercial, siempre y cuando sea susceptible de establecerse en un medio de reproducción o de divulgación. La UDES reconoce como actividades de producción intelectual aquellas referidas a la propiedad industrial como patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales innovadores, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas, lemas comerciales, producción de escritos científicos, tecnológicos, pedagógicos, humanísticos, la producción de obras artísticas, inventos, desarrollos tecnológicos, y los establecidos en el presente estatuto, que contribuyan al progreso de la profesión o área del conocimiento en el cual se desempeña, reconocido por el Comité de Evaluación de Producción Intelectual.

En ningún caso la producción intelectual acreditada por el profesor, y reconocida por la UDES para acceder a una categoría de la carrera académica, será considerada en el proceso de promoción a la siguiente.

- a) *Patentes de invención. Se entiende como la creación de un producto o procedimiento que aporta una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema existente. Por patentes de invención la UDES reconoce hasta ciento cincuenta (150) puntos agregados. Es requisito para el reconocimiento de este puntaje el registro de la titularidad de la patente a nombre de la Universidad de Santander UDES.*
 - *Por la obtención de la patente ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante una entidad internacional reconocida: hasta ciento cincuenta (150) puntos agregados.*
 - *Por la radicación y admisión de trámite ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante una entidad internacional reconocida: hasta cincuenta (50) puntos agregados*

 - b) *Modelo de Utilidad. Se entiende como toda aquella invención que aporta una nueva forma, configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, mecanismo, aparato o alguna parte de los mismos, la cual permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto*
-



técnico que antes no tenía. Se asignará puntaje con base en los siguientes criterios:

- Hasta ciento veinte (120) puntos agregados por el diseño de sistemas o procesos que constituyan una innovación tecnológica y que tengan impacto y aplicación.
- Hasta sesenta (60) puntos agregados por el diseño de sistemas o procesos que constituyan una adaptación tecnológica y que tengan impacto y aplicación.

Es requisito para el reconocimiento de este puntaje, el registro de la titularidad de la patente de modelo de utilidad, a nombre de la Universidad de Santander UDES.

- Por la obtención de la patente de modelo de utilidad ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante una entidad internacional reconocida: hasta el 100% de la puntuación
- Por la radicación y admisión de trámite ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante una entidad internacional reconocida: hasta el 40% de la puntuación

c) **Software especializado.** El producto de software es la suma total de los programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación técnica y de usuarios y de datos asociados que forman parte de las operaciones de un sistema de cómputo, cuyo propósito es el de apoyar el procesamiento de información.

Dentro de la producción de software especializado se puede considerar: producción científica y producción tecnológica, e implica la generación de conocimiento o de innovación respectivamente. El CEPI determinará los criterios de evaluación. El reconocimiento por la producción de software especializado: hasta setenta (70) puntos agregados

Los requisitos para el reconocimiento de este puntaje son:

- La inscripción ante la Oficina de Registro Nacional de Derechos de Autor.
- Que sea el producto de investigación o creación en contratos o convenios específicos para la elaboración de software, previo plan o autorización señalada por la Vicerrectoría de Investigaciones o de Extensión, según el caso.

d) **Diseño industrial innovador.** Es la forma externa bidimensional o tridimensional de un producto que le otorga una apariencia particular a éste, que sirve de patrón para su producción en la industria, manufactura o artesanía, con características especiales de forma que le dan valor agregado al producto y



generan diferenciación y variedad en el mercado. La UDES reconocerá la siguiente puntuación:

- Por la obtención del registro de diseño industrial ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante una entidad internacional reconocida: hasta setenta (70) puntos agregados.
 - Por la radicación y admisión de trámite ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante una entidad internacional reconocida: hasta veinticinco (25) puntos agregados.
- e) Esquema de trazado de circuito integrado. Los circuitos integrados son circuitos eléctricos muy pequeños que realizan operaciones electrónicas y están presentes en todos los aparatos electrónicos modernos. El circuito integrado está compuesto por un conjunto de elementos tales como transistores, resistencias, condensadores y diodos que se encuentran dispuestos en un sustrato común. Los elementos se encuentran conectados de manera que el circuito integrado pueda controlar la corriente eléctrica para rectificarla, ampliarla o modularla. De acuerdo a la función que vayan a realizar necesitan un orden y una disposición especial por lo que se realiza un plan o diseño de los elementos que componen el circuito integrado, lo que en esencia conforma el Esquema de Trazado de Circuitos Integrados. Por esquema de trazado de circuito integrado se reconocerá
- Por la obtención del registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante una entidad internacional reconocida: hasta setenta (70) puntos agregados.
 - Por la radicación y admisión de trámite ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante una entidad internacional reconocida: hasta veinticinco (25) puntos agregados
- f) Proyecto de extensión ejecutado con investigadores o funcionarios en empresas o con el Estado
1. Profesor que gestione el convenio y ejecute proyecto(s) de investigación y/o extensión en alianza con empresas o con el Estado, la UDES reconocerá cincuenta (50) puntos agregados. La temática de investigación desarrollada por el profesor debe ser en el campo de la ciencia en la cual realiza su ejercicio profesoral.
 2. Profesor que gestione el convenio del proyecto(s) de investigación y/o extensión en alianza con empresas o con el Estado, la UDES reconocerá veinte (20) puntos agregados.
-



3. *Profesor que ejecute el convenio del proyecto(s) de investigación y/o extensión en alianza con empresas o con el Estado, la UDES reconocerá veinte (20) puntos agregados.*

El convenio debe estar legalizado por la Rectoría de la UDES

- g) *Biotecnología. Se entiende por Biotecnología, aquella parte de la tecnología que se encarga de estudiar la creación, composición, mejoramiento y transformación técnica, que partiendo de la utilización de sistemas biológicos, organismos vivos o sus derivados, células de humanos, animales, vegetales, bacterias, y basados en sistemas genéticos de recombinación de ADN, fusión celular, microinyección transgénica, etc., producen diversos resultados objeto de protección.*

También se acredita para puntuación la identificación de nuevas especies microbianas de aplicación biotecnológica para mejorar y aumentar la eficiencia en procesos de utilidad industrial y ambiental. Así mismo se reconocerá la identificación de genes, cepas y especies (nativas) de utilidad industrial de una región determinada, productos de un trabajo de investigación de innovación en el contexto regional o mundial.

La UDES asignará los puntos agregados para los casos establecidos en el presente literal y los criterios establecidos por COLCIENCIAS. En el caso que COLCIENCIAS no establezca la categoría, los requerimientos de existencia, de calidad y el puntaje relativo, el CEPI podrá someter la producción del profesor a la evaluación de pares externos quienes determinarán el puntaje correspondiente. La UDES reconocerá hasta setenta (70) puntos agregados

- h) *Marcas de Productos o Servicios: Todos aquellos signos distintivos perceptibles y capaces de identificar un producto o servicio y diferenciarlo en el mercado. Solo serán objeto de esta protección los considerados suficientemente perceptibles, adecuadamente distintivos y susceptibles de representación gráfica. El CEPI determinará los criterios de evaluación.*
- Por la obtención del registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante una entidad internacional reconocida: hasta treinta y cinco (35) puntos agregados.*
 - Por la radicación y admisión de trámite ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante una entidad internacional reconocida: hasta quince (15) puntos agregados*
- i) *Lema Comercial: Entendido como aquella palabra, frase o leyenda utilizados como complemento de una marca, por lo que su utilización debe ir siempre precedido de aquella. Es lo que se conoce comúnmente como slogan. El CEPI determinará los criterios de evaluación.*
-



- *Por la obtención del registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante una entidad internacional reconocida: hasta veinticinco (25) puntos agregados.*
- *Por la radicación y admisión de trámite ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante una entidad internacional reconocida: hasta diez (10) puntos agregados*

Los puntajes que se pueden obtener como resultados de la publicación de la producción intelectual, en las diversas modalidades son:

- j) *Libros que resulten de una labor de investigación aprobada por un organismo financiador externo a la UDES, o financiados por la UDES y reconocidos por un organismo externo: cien (100) puntos agregados. Para los libros con divulgación internacional 100% del puntaje, divulgación nacional 80% y regional 50%.*
- k) *Capítulos de libro. El Comité reconocerá los siguientes puntajes por los capítulos de libro que resulten de una labor de investigación aprobada por un organismo financiador externo a la UDES, o financiados por la UDES y reconocidos por un organismo externo:*
 1. *Hasta cuarenta (40) puntos agregados por un capítulo en libro de investigación*
 2. *Hasta treinta (30) puntos agregados por un capítulo en libro de texto*
 3. *Hasta sesenta (60) puntos agregados por varios capítulos en el mismo libro de investigación.*
 4. *Hasta cuarenta (40) puntos agregados por varios capítulos en el mismo libro de texto*

No se reconocerá puntaje por tesis de maestría o de doctorado, porque éstas son requisito para optar al título, el cual es objeto de asignación de puntaje por estudio. Sin embargo, si la tesis es publicada como libro producto de investigación, con las características establecidas en el presente estatuto puede ser evaluada por el CEPI y recibir el puntaje correspondiente.

La asignación de los anteriores puntajes corresponde a los libros con divulgación internacional o su equivalente en divulgación nacional o regional.

- l) *Traducción de obra en un idioma extranjero, la cual es realizada en desarrollo de un proyecto institucional. La evaluación será bajo los mismos criterios establecidos para los textos que resulten de una labor investigativa: hasta cuarenta (40) puntos agregados*
-



- m) *Publicación de resultados de investigación en revistas especializadas e indexadas a nivel internacional, según criterio del CEPI: hasta setenta (70) puntos*
- n) *Publicación de resultados de investigación en revistas tipo A1, A2 clasificadas, indexadas u homologadas por COLCIENCIAS: hasta cuarenta (40) puntos agregados.*
- o) *Publicación de resultados de investigación en revistas tipo B clasificadas, indexadas u homologadas por COLCIENCIAS: hasta veinte (20) puntos agregados.*
- p) *Publicación de resultados de investigación en revistas tipo C clasificadas, indexadas u homologadas por COLCIENCIAS: hasta diez (10) puntos agregados.*

La asignación de los puntos agregados para la producción intelectual desarrollada por los profesores se otorgará con base en la clasificación de publicaciones indexadas u homologadas por Colciencias, atendiendo siempre a su última actualización. El CEPI podrá incluir índices, de bases de datos y de publicaciones no consideradas por Colciencias; en estos casos, se podrá solicitar el concepto de pares académicos externos.

- q) *Difusión de resultados de investigación en forma de ponencias publicadas en memorias de eventos de carácter nacional o internacional: hasta cinco (5) puntos agregados.*

El evento en el que se presente la ponencia, debe ser organizado por una institución reconocida en el país organizador. Además, la actividad que el docente realice en dicho evento debe ser producto de un proyecto de investigación que haya sido aprobado en convocatoria interna o externa y debe presentar carta de invitación o aprobación de la institución que organiza el evento.

Las ponencias deben ser aprobadas previamente por el director de programa o jefe de departamento para ser sometida a consideración del Consejo de Facultad. El Consejo remitirá a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para la decisión final.

La ponencia se debe presentar en representación oficial de la UDES y debe ser publicada en las memorias del evento.



No se podrá reconocer a un mismo docente más de dos (2) ponencias por año calendario, a menos que la ponencia sea con el apoyo financiero total de una entidad externa. En este último caso se podrán aceptar hasta cuatro (4) ponencias por año calendario

- r) *Revistas científicas a nivel internacional no indexadas: hasta diez (10) puntos agregados.*
- s) *Publicación de resultados de investigación a nivel científico o técnico en publicaciones impresas o electrónicas universitarias que no se encuentren clasificadas, indexadas u homologadas por Colciencias: hasta diez (10) puntos agregados. No se pueden reconocer puntuación a más de tres (3) publicaciones impresas o electrónicas universitarias por año calendario por profesor.*
- t) *Publicación de resultados de investigación a nivel científico o técnico en publicaciones impresas o electrónicas de organismos gubernamentales que no se encuentren indexadas u homologadas por Colciencias: hasta cinco (5) puntos agregados. No se pueden reconocer puntuación a más de tres (3) publicaciones impresas o electrónicas por año calendario por profesor*
- u) *Producciones audio y/o visuales.*
 - *Trabajo de carácter científico, técnico, humanístico, artístico o pedagógico divulgado mediante producciones audio y/o visual de reconocida calidad, y de difusión e impacto internacional: hasta veinte (20) puntos agregados.*
 - *Producciones audio y/o visuales de difusión nacional: Hasta diez (10) puntos agregados*

El carácter nacional o internacional de la difusión, el impacto de las producciones audio y/o visuales, así como los criterios de evaluación serán determinados por el CEPI.

- v) *La UDES reconoce hasta treinta (30) puntos agregados por la creación original artística de transmisión escrita de obras literarias como novelas y cuentos. Para la asignación de la puntuación debe acreditar el carácter de profesor de la UDES, además que haya sido publicada por la UDES o en una editorial de nivel nacional o internacional.*
- w) *Contenidos Multimedia. La UDES reconoce por los contenidos multimedia que cumplan los requisitos de existencia establecidos por COLCIENCIAS: hasta diez (10) puntos agregados.*

Los puntajes que se pueden obtener por la producción pedagógica (material docente y sistematización de conocimientos), en las diversas modalidades son:



- x) *Libros de texto: hasta cincuenta (50) puntos agregados. Es requisito para el reconocimiento de puntaje que tenga aprobación previa del Consejo de Facultad, que el tema(s) de libro tenga relación directa con el campo académico y que cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto para este tipo de producción intelectual*
- y) *Trabajos, artículos de carácter técnico, artístico, cultural o humanístico, con carácter pedagógico publicados en revistas especializadas del exterior: hasta veinte (20) puntos agregados.*
- z) *Trabajos, artículos de carácter técnico, cultural o humanístico, con carácter pedagógico publicados en revistas especializadas nacionales: hasta diez (10) puntos agregados.*
- aa) *Trabajos, artículos de carácter técnico, cultural o humanístico, con carácter pedagógico e informativo publicados en periódicos especializados pertinentes a actividades correlacionadas con el área académica o investigativa: hasta cinco (5) puntos agregados.*
- ab) *Publicaciones impresas universitarias de sistematización del conocimiento: hasta veinte (20) puntos agregados. Se podrán reconocer hasta tres publicaciones impresas universitarias por año calendario por profesor.*
- ac) *Se reconocerán puntos por libros publicados en CD que cumplan los mismos requisitos establecidos en el presente estatuto para libros de texto: hasta treinta (30) puntos agregados*
- ad) *Premios nacionales e internacionales. El CEPI evaluará la calidad del premio de acuerdo con el prestigio de la entidad oferente, la trayectoria misma del premio (antigüedad), el alcance de la convocatoria, las características del proceso de selección (bases del concurso), la existencia y características del jurado calificador, el tipo de galardón otorgado (puesto o categoría) y si el premio es a nivel académico, científico, técnico o artístico a obras realizadas por los profesores. El puntaje que se reconocerá es:*
- 1. Hasta cuarenta (40) puntos agregados por primer o único puesto en premios internacionales y veinte (20) puntos por galardones nacionales.*
 - 2. Para el segundo y tercer puesto: hasta veinte (20) puntos agregados para premios internacionales y diez (10) puntos para nacionales*

Otro tipo de distinciones no contempladas serán calificadas por el CEPI y hará las recomendaciones pertinentes.

PARÁGRAFO. *Las publicaciones que se realicen en una lengua extranjera tendrán un reconocimiento adicional hasta de diez (10) puntos.*



ARTÍCULO 38.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA. Se definen dos fases de proceso de evaluación de la productividad académica en la UDES:

- A. Recepción y evaluación de productos.
- B. Reconocimiento y asignación de puntos agregados por productividad académica.

A. RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE PRODUCTOS

El proceso de evaluación se inicia con la presentación por parte del profesor del material a evaluar con el aval del Consejo de Facultad, para remisión al Comité de Evaluación de Producción intelectual - CEPI de la Institución.

Los documentos que se deben presentar son: copia del trabajo completo a evaluar, el Formato de Presentación Producción Intelectual – FPPI diligenciado y los demás requerimientos establecidos en el presente estatuto para cada caso en particular.

El CEPI se reserva el derecho de decidir si un trabajo clasifica o no, dentro de determinada categoría, con base en la información suministrada por el profesor al hacer la entrega del trabajo y respetando los criterios establecidos.

El Comité de Evaluación de Producción Intelectual de la UDES estará integrado por:

- a) *El Vicerrector de Investigaciones, quien lo preside*
- b) *El Vicerrector de Docencia*
- c) *El Vicerrector de Extensión*
- d) *Un representante de los decanos, designado por el Consejo Académico*
- e) *El director del programa académico o departamento al cual está adscrito el profesor cuya productividad académica se esté evaluando.*
- f) *Dos pares académicos internos o externos de reconocida experiencia en el campo de la investigación, designado por el Consejo Académico*
- g) *El director de la Oficina de Talento Humano quien actuará como secretario del Comité*

El Comité podrá invitar a pares externos que evaluarán la productividad intelectual de los profesores que a juicio del Comité y de acuerdo al Estatuto Profesor, requieran de dicho trámite.

La recepción de los trabajos de producción intelectual – PI para la evaluación y asignación de puntuación se efectuará durante los meses de marzo y septiembre de cada año. Los resultados de la evaluación de los trabajos por parte del CEPI se entregarán durante los periodos de julio y diciembre del año respectivo.



Para la evaluación de la producción intelectual de los profesores, el CEPI tendrán en cuenta principalmente, los siguientes criterios:

- *Que se desarrolle durante el tiempo de permanencia como profesor en la Universidad.*
- *Los derechos patrimoniales sobre la producción intelectual y las obras creadas por los profesores de la Universidad serán de propiedad de ésta.*
- *Calidad del contenido de la obra.*
- *Originalidad.*
- *Que tenga como marco las directrices establecidas por la respectiva Decanatura de la Facultad y la Vicerrectoría de Investigaciones sobre aspectos de investigación, docencia y servicio, así como innovación tecnológica, artística o cultural.*
- *Que la obra intelectual sea producto de la actividad académica asignada al profesor en el momento del reconocimiento: docencia, investigación, extensión o servicio.*
- *Que en la obra intelectual se constate el carácter del autor como profesor de esta Institución, dándole los créditos a esta con el nombre completo de Universidad de Santander.*
- *Que la obra haya sido publicada.*
- *Que incluya aspectos innovadores de la obra o que contribuya al desarrollo tecnológico, artístico o cultural.*
- *Que sea consistente con el método científico propio de la disciplina o con las formas propias de la creación o innovación tecnológica, artística o cultural*
- *Que la calidad y el estilo tengan un uso correcto del lenguaje*
- *Que el uso, beneficio y funcionalidad de la producción intelectual tengan impacto en la población objeto*
- *Que en la publicación del artículo, la revista forme parte de la Comunidad Científica.*

No se puede asignar puntos a un mismo trabajo, obra o actividad productiva por más de un concepto comprendido en el literal C del artículo 37, independiente de la fecha y lugar de presentación del trabajo. El puntaje final será el mayor asignado.

El CEPI utilizará los formatos de Evaluación de Producción Intelectual -FEPI dispuestos para cada caso en particular, donde se establecen criterios guía de valoración. Una vez realizada la evaluación se relacionará y constatará en el formato la calificación final obtenida. La UDES podrá incluir como criterios de evaluación los definidos por Colciencias para cada caso específico de producción intelectual.

1. Requisitos particulares por tipo de producción intelectual



En el momento de presentar el material correspondiente para la evaluación, el docente deberá adjuntar los siguientes soportes para cada tipo de obra y tener en cuenta las características aquí descritas:

- **Libro, capítulo de libro, libro de texto y traducción de obra ajena.** El profesor debe presentar la obra publicada en soporte virtual. Debe adjuntar un cuadro informativo donde se especifique los aspectos técnicos de la publicación como son: tema(s) tratado(s); público al cual está dirigido; país de origen; nombre de la editorial; grado de difusión: internacional, nacional, regional; participantes, fecha de publicación; número de identificación en base de datos reconocida (ISBN).

La obra debe ser publicada por la UDES, por una editorial nacional o extranjera, de reconocida calidad en sus procesos editoriales. El texto debe tener el número de identificación en base de datos reconocida (ISBN). Así mismo, debe tipificarse claramente el aporte del autor y el carácter didáctico de la obra.

El Comité de Evaluación de Producción Intelectual podrá conceptuar si la editorial que ha publicado la obra, cumple con los criterios de calidad y si la obra es aceptada o no para evaluación.

Respecto a los textos para el desarrollo de una asignatura, el docente debe presentar una constancia donde acredite que el texto ha sido utilizado durante el desarrollo de la asignatura. Así mismo, anexar un resumen de los resultados de la aplicación de los formatos de evaluación diligenciados por los estudiantes con los cuales se utilizó el texto. Esta constancia y los resultados de la evaluación deberán ser firmados por la Dirección del Programa o Departamento.

En el caso en que no se encuentren los productos publicados en las bases de consulta se debe solicitar certificación por escrito de la editorial, o no se tendrá en cuenta para su asignación de puntos.

- **Ponencia presentada en evento científico:** La ponencia escrita en texto completo, acompañada del certificado de ponente expedido por el comité del evento, donde se especifique la representación oficial de la Universidad de Santander y copia de la publicación en las memorias del evento. Las ponencias deben ser presentadas por el profesor en eventos especializados en su campo de acción docente o investigativa y deben ser de carácter científico.
- **Publicación, artículo, trabajo de carácter científico, técnico, artístico, cultural o humanístico:** La obra publicada en soporte virtual, un resumen ejecutivo de la misma y un cuadro informativo donde se especifiquen los aspectos técnicos de la publicación como son: nombre de la revista (con la identificación de la página web oficial de ella); DOI (digital object identifier) datos de la publicación (volumen, número, año, páginas) grado de difusión:



internacional, nacional, regional; índices de referenciación (indexación); participantes; tipo de trabajo: científico, técnico, artístico, cultural o humanístico; tipo de artículo: revisión, reflexión, original, estudio de caso; país de origen de la revista, fecha de publicación y el programa al cual está adscrito.

- **Traducción de obra ajena:** La publicación de la obra traducida y la obra original publicada, en soporte virtual.
- **Publicaciones impresas universitarias de sistematización de conocimiento.** Son las publicaciones académicas que se utilizan como apoyo a las labores de docencia, investigación y/o extensión. Son materiales de divulgación o sistematización de los conocimientos propios de las labores de investigación y/o docencia, en un tema o campo definido. Para ser reconocidas deben ser aprobadas institucionalmente por el CEPI, deben contar con un proceso de edición y publicación autorizados por la UDES, con tiraje y presentación, además de ser utilizados durante mínimo un semestre académico. El profesor debe presentar la publicación en soporte virtual y un resumen ejecutivo.
- **Software especializado:** Se deben anexar los códigos fuente, el algoritmo y las instrucciones según el lenguaje utilizado, manuales técnicos del usuario y el programa ejecutable, con el fin de establecer los aportes del autor. Para efectos de reconocimiento deberá surgir de un proyecto establecido y financiado por la UDES o por un convenio interinstitucional.
- **Patente de invención. Modelo de Utilidad:** Se debe anexar copia de la resolución, norma o certificado expedida por la autoridad competente al titular de la invención donde se le otorga la patente, el cual es un derecho exclusivo de explotación concedido a una invención o modelo de utilidad.

Los beneficios económicos derivados de los desarrollos, hallazgos e inventos patentables hechos por profesores dentro del tiempo contratado con la UDES o que son realizados con los recursos propios de ésta, son de propiedad de la Universidad. La Institución reconocerá la autoría intelectual del profesor o del grupo de investigación autor de ese desarrollo científico, de acuerdo con las leyes colombianas y con los usos comunes en el país y reconocerá un veinte por ciento (20%) de las regalías correspondientes. Si los resultados económicos de una patente son producto de un convenio con el sector social o productivo, en éste se deberán fijar los porcentajes de participación.

2. Reconocimiento de puntuación según el número de autores

En el caso que el trabajo de producción intelectual tenga más de un autor, sea una publicación, una obra o cualquier actividad productiva establecida en el artículo 37 literal C susceptible de recibir puntos agregados o bonificación, el reconocimiento de la puntuación se efectuará de la siguiente forma:



- *Hasta dos autores la UDES reconoce a cada autor el puntaje total liquidado por la producción intelectual – PI*
- *De tres a cuatro autores la UDES otorga a cada uno de los autores la mitad del puntaje de la PI*
- *De cinco o más autores se divide la puntuación obtenida por el número de autores*

3. Algunos trabajos u obras que no se reconocen con fines de puntuación y ascenso

A los siguientes trabajos no se les reconoce puntuación:

- *Los cursos dictados en Educación Continua.*
- *Las conferencias que no cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto.*
- *Las fotocopias o publicaciones universitarias ordenadas por el profesor.*
- *Los resúmenes de ponencias publicados en las memorias de los eventos, pero sin la participación como ponente.*
- *Las investigaciones o consultorías realizadas, los informes parciales o finales de dichas investigaciones o consultorías que no se encuentren autorizadas por la Vicerrectoría de Docencia y/o Investigaciones.*
- *Los trabajos realizados sobre reformas curriculares, revisiones del currículo o sobre organización de la facultad para la investigación, la docencia, la proyección social o para cualquier otro efecto.*
- *Las guías o notas de clase desarrolladas por el profesor.*
- *Las memorias de publicación interna de la UDES.*
- *Informes finales tesis o trabajos de grado.*
- *Manuales y guías de laboratorio (al menos que cumplan las condiciones establecidas para las publicaciones impresas universitarias).*
- *Boletines informativos de la UDES.*
- *Periódicos internos.*
- *Propuestas curriculares de planeación o acreditación.*
- *Informes de gestión o tareas asignadas.*
- *Documentos de fines y contenidos análogos (propuestas de nuevos programas de pregrado, extensión y postgrado).*
- *Evaluación de grupos de investigación y semilleros.*
- *Evaluación como par.*
- *Publicaciones en periódicos de circulación nacional o regional que no son especializados o en sus separatas habituales.*
- *Participación como editor en la publicación de libros.*
- *Cartas al editor.*

B. RECONOCIMIENTO Y ASIGNACIÓN DE PUNTOS AGREGADOS POR PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA

El Comité de Evaluación de Producción Intelectual – CEPI remitirá a la Dirección de la Oficina de Talento Humano la información con los puntos agregados obtenidos por el profesor que remitió los trabajos de producción intelectual para el



proceso de evaluación. La Dirección de la Oficina de Talento Humano de la UDES hará efectivo el reconocimiento de la puntuación (puntos agregados totales) según la asignación efectuada por el CEPI, sea para el proceso de ascenso de categoría y/o para la bonificación.

Las bonificaciones son reconocimientos monetarios no salariales otorgados por una sola vez, los cuales corresponden a actividades específicas de productividad intelectual realizadas por los profesores y funcionarios que realicen labores académico administrativas.

Los profesores que ingresen o reingresen no pueden recibir bonificaciones por productividad académica realizada con anterioridad a su vinculación con la Universidad de Santander.

La UDES deberá constatar el valor de la bonificación dada al profesor, mediante un acto administrativo donde se relacione el producto académico que origina el pago y el valor de la bonificación.

La liquidación de las bonificaciones será el resultado de los puntos agregados por producción intelectual por el valor de un punto de bonificación. La Universidad liquidará y pagará semestralmente a cada profesor las bonificaciones causadas en dicho periodo.

Los títulos universitarios, certificados de estudio y la experiencia profesional no reciben bonificaciones, pero los puntos obtenidos si suman para el proceso de categorización y recategorización del profesor para cualquier tipo de vinculación.

ARTÍCULO 39.- CATEGORIZACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DEL PROFESOR. Para la vinculación de un profesor en una categoría o el ascenso a otra categoría en el escalafón profesoral, el interesado debe presentar en el mes de abril o noviembre la solicitud a la Dirección de la Oficina de Talento Humano, adjuntando todos los documentos que soporten el requerimiento. Para el caso de la producción intelectual, el profesor debe presentar previamente al Comité de Evaluación de Producción Intelectual-CEPI los trabajos para la evaluación, acorde con las disposiciones dadas en el presente reglamento para estos casos.

El director de programa realizará una revisión inicial de los títulos, certificados y la producción intelectual presentados por el profesor para el proceso de categorización o recategorización.

De acuerdo con el análisis de la documentación presentada, la Dirección de la Oficina de Talento Humano emitirá un concepto por escrito con relación a la solicitud presentada y comunicará el resultado al interesado por medio del director del programa académico, o jefe de departamento.



PARÁGRAFO 1. Los ascensos aprobados de una categoría a otra en el Escalafón Profesorial presentados en el mes de abril y noviembre de cada año, tendrán vigencia a partir del primer día del semestre académico siguiente a la aprobación administrativa por parte de la Dirección de la Oficina de Talento Humano.

PARÁGRAFO 2. Contra la decisión tomada solo procede el recurso de reposición el cual se interpondrá por escrito en los cinco días hábiles siguientes a la comunicación.

ARTÍCULO 40.- ASCENSO Y PERMANENCIA EN EL ESCALAFÓN. La Universidad debe velar por la viabilidad económica y su estabilidad financiera, por lo tanto, debe realizar una distribución razonable del número de profesores de planta en sus diferentes categorías, procurando siempre asumir responsablemente los cargos económicos que representa la planta profesoral. Por ello, los ascensos en la UDES para profesores de planta están sujetos a la disponibilidad de vacantes para cada una de las categorías, indicando la distribución del número de profesores por facultad.

La Vicerrectoría de Docencia en asocio con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera determinará el número de profesores de planta que se vincularán o permanecerán en cada uno de los programas académicos, y su nombramiento dependerá de la viabilidad presupuestal.

El nombramiento de un profesor de planta deberá realizarse previa comprobación de la vacante o de la aprobación del cargo nuevo, según disponibilidad presupuestal y aval de la Vicerrectoría de Docencia.

CONDICIONES DE PERMANENCIA DEL PROFESOR DE PLANTA

Los profesores de planta deben acreditar como requisito para permanecer dentro del escalafón profesoral:

- El cumplimiento de las funciones de docencia, de investigación y/o de extensión que le fuesen asignadas.
 - El cumplimiento con los deberes asignados, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y demás normas internas de la UDES.
 - La obtención de una evaluación anual satisfactoria.
 - Y la acreditación de un producto académico o de producción intelectual o de participación en un proyecto de investigación aprobado en la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad.
-



CAPÍTULO VI EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO

ARTÍCULO 41.- *La evaluación del profesorado es un proceso permanente que se consolida cada semestre, mediante la ponderación de las calificaciones obtenidas por el profesor en las diferentes funciones y actividades consignadas en el plan de trabajo. La evaluación deberá ser objetiva, imparcial, formativa e integral, y valorará el cumplimiento y la calidad de las actividades desarrolladas por el profesor, ponderadas según la importancia de ellas y el grado de responsabilidad del profesor en cada una.*

ARTÍCULO 42.- *En cada periodo académico se realizarán evaluaciones del desempeño académico de los profesores, con miras a su perfeccionamiento, permanencia y ascenso dentro del escalafón profesoral.*

ARTÍCULO 43.- MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO. *La UDES en su continuo mejoramiento académico, por intermedio de la Vicerrectoría de Docencia y el Departamento de Desarrollo Académico facilitará la capacitación, actualización y formación integral de sus profesores. El Programa de Desarrollo Docente tiene los siguientes objetivos:*

a) Elevar la calidad de la docencia y, por ende, de los procesos de enseñanza aprendizaje en la UDES, mediante la realización de actividades de mejoramiento, actualización y superación académica que propicien la adquisición y profundización de conocimientos, el desarrollo de competencias y aptitudes para la comunicación y el análisis crítico y la auto-reflexión sobre el quehacer profesoral.

b) Consolidar una comunidad profesoral con el perfil que la UDES requiere, que se comprometa con las tareas pedagógicas y participe en la toma de decisiones que le competan, construyendo proyectos colectivos de mejoramiento de la calidad académica universitaria.

c) Crear espacios de reflexión que permitan comprender, divulgar y generalizar experiencias pedagógicas novedosas en los diversos ámbitos de formación profesional.

d) Formar profesores – investigadores que sean capaces de comprender y transformar su práctica pedagógica, mediante la identificación de problemáticas inherentes a su quehacer.

e) Consolidar la cultura de evaluación orientada al mejoramiento de la docencia y de todos los procesos académicos.



Los cursos ofrecidos por el Departamento de Desarrollo Académico, serán válidos para el ascenso en el escalafón profesoral de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 44.- CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL. *La capacitación institucional consiste en la participación de los profesores en planes y acciones tendientes a mejorar su nivel profesional, académico y pedagógico; incluye la realización de estudios de posgrado, la participación en seminarios, simposios, congresos, cursos, pasantías y/o entrenamientos.*

ARTÍCULO 45.- APOYO INSTITUCIONAL. *La Universidad apoyará la capacitación institucional de los profesores, mediante la gestión de los proyectos de capacitación ante las instancias tanto internas como externas; el otorgamiento de comisiones y la inclusión de actividades de capacitación en el plan de trabajo.*

ARTÍCULO 46.- CONSTANCIA DE ASISTENCIA. *El profesor, que a nombre de la Universidad participe en actividades de capacitación, deberá presentar la constancia de asistencia, la información documental suministrada por el evento y una memoria académica sobre el programa adelantado, dirigida a los profesores de su área y/o a sus estudiantes.*

ARTÍCULO 47.- AUTORIZACIÓN COMISIONES DE ESTUDIO. *El Consejo Superior autorizará comisiones de estudio para capacitación en programas de posgrado, atendiendo a los siguientes criterios: trayectoria del profesor, relación del programa con su área de desempeño, armonía con los planes y programas de la Universidad y de la dependencia, utilidad previsible para éstos y acreditación y prestigio de la Institución donde se adelantará la capacitación.*

PARÁGRAFO 1.- *Toda comisión autorizada por el Consejo Académico para que el profesor adelante estudios de maestría o doctorado, generará una contraprestación de servicio de éste con la Institución, de acuerdo con lo establecido en las políticas institucionales de capacitación profesoral.*

PARÁGRAFO 2.- *El número de comisiones a otorgar por nivel de formación se definirá anualmente de acuerdo con el estudio financiero que emita la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y con la proyección o plan de trabajo que presente el decano o director de programa*

PARÁGRAFO 3.- *Quien aspire a una comisión de estudios para capacitación, deberá ser profesor con una antigüedad mínima de dos años y presentar una solicitud escrita con información relativa al programa y a la Institución que la ofrece, la relación de aquel con su área de desempeño y una sustentación de los beneficios que la Universidad obtendría de sus estudios. El Consejo de Facultad presentará la solicitud al Consejo Académico para su aprobación, acompañada*



del concepto sobre la conveniencia de la autorización de la comisión y la información sobre las formas de seguimiento de las mismas.

PARÁGRAFO 4.- Todo profesor a quien se confiera comisión de estudios que implicare la separación total o parcial del ejercicio de las funciones propias de su cargo, por tres o más meses calendario, deberá suscribir con la Institución un contrato, en el cual deberán quedar claramente detallados, los compromisos que adquiere, entre los cuales se incluirá la obtención del título y la prestación de servicios a la Universidad por el doble del tiempo de la comisión.

PARÁGRAFO 5.- La Universidad exigirá una garantía suficiente y segura al profesor para el cubrimiento del monto de los salarios y prestaciones devengados durante el tiempo de la comisión de estudios; la garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento del contrato mediante resolución motivada del Rector.

PARÁGRAFO 6.- La evaluación de la conducta o el desempeño del profesor al que se le confirió la comisión de estudios, cuyo resultado sea regular o malo según lo establece el presente estatuto, o la falta de producción intelectual, así como cualquier incumplimiento grave de sus obligaciones, de los reglamentos particulares o del Reglamento Interno del Trabajo, conllevará que la Universidad podrá retirarlo del escalafón y por tanto dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que pueda acarrear en relación con su contrato.

CAPÍTULO VII ESTÍMULOS A LA EXCELENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 48.- CLASES DE ESTÍMULOS. La UDES exaltará la excelencia académica de los profesores, para lo cual se establecen los siguientes estímulos:

- a) Capacitación
- b) Reconocimientos en la hoja de vida
- c) Distinciones
- d) Bonificaciones por producción intelectual

ARTÍCULO 49.- ORDEN AL MÉRITO. La orden al mérito, “Rafael Serrano Sarmiento” es la máxima distinción otorgada por la labor pedagógica y tiene por objeto estimular el desarrollo integral del profesor de la UDES. Para otorgar dicha orden se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

El logro de metas superiores en el trabajo con los estudiantes, el propio perfeccionamiento del profesor y su contribución afectiva a la sociedad. La distinción consiste en la entrega de una medalla acompañada de una nota de estilo. Esta orden se otorgará anualmente el Día del Educador en ceremonia especial.



PARÁGRAFO. El Consejo Superior reglamentará el otorgamiento de las distinciones y los reconocimientos

CAPÍTULO VIII DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 50.- Además de los derechos que les otorga la Constitución Política, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad, y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los profesores tendrán derecho a:

- a) *Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales económicos y artísticos, dentro del principio de la libertad de cátedra.*
- b) *Participar en programas de capacitación y perfeccionamiento académicos, como apoyo a los planes de la Institución.*
- c) *Participar en la gestión y en la administración universitaria, directamente o por medio de sus representantes en los organismos de decisión y de asesoría.*
- d) *De común acuerdo con la Institución, beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica o científica, en las condiciones que previeren las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad y el respectivo contrato de vinculación.*
- e) *Ser incluidos en el escalafón profesoral, y ascender en él de acuerdo a los criterios establecidos en el presente estatuto.*
- f) *Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso de la Institución.*
- g) *Beneficiarse de las situaciones administrativas contempladas en la ley y en los estatutos.*
- h) *Recibir trato respetuoso por parte de los integrantes de la comunidad universitaria.*
- i) *Recibir la remuneración pactada en su correspondiente contrato de trabajo.*

ARTÍCULO 51.- DEBERES. Además de los deberes establecidos en la Constitución Política, las leyes, los estatutos, reglamentos de la Universidad y el respectivo contrato de trabajo, los profesores tendrán los siguientes deberes:

- a) *Observar excelente conducta de acuerdo con la ética profesional y con su condición de profesor.*
-



- b) *Desempeñar con responsabilidad, cumplimiento y eficiencia de las funciones propias de su cargo.*
- c) *Tratar respetuosamente a todos los miembros de la comunidad de la UDES.*
- d) *Cumplir las obligaciones que se deriven de las leyes, los estatutos y reglamentos de la Institución y los contemplados en el contrato de vinculación.*
- e) *Velar por la conservación y adecuada utilización de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda, administración y uso.*
- f) *Cumplir con los horarios de clase y entregar oportunamente las notas e informes a los estudiantes y a la institución.*
- g) *Desempeñar su servicio profesoral de acuerdo con los programas y especificaciones que le señale la Universidad por medio de sus autoridades académicas, considerándose incluidos en las actividades contratadas, los manuales, publicaciones y en general los trabajos a que su servicio docente diere lugar.*
- h) *Elaborar, aplicar y calificar personalmente los parciales y los exámenes finales y reglamentarios y rendir detalle completo y discriminado de tales actividades, dentro del término contemplado en el calendario académico.*
- i) *Preservar el buen nombre y la imagen de la Institución en cualquier lugar en donde se encuentre.*
- j) *Registrar la información requerida en el formato de hoja de vida institucional.*
- k) *Las demás que sean compatibles con el desempeño de su labor y que le sean asignadas por el director del programa académico o jefe del departamento.*

CAPÍTULO IX SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PERMANENCIA

ARTÍCULO 52.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. *La situación administrativa es la condición jurídica particular en que se encuentra el profesor, respecto del desempeño de sus funciones.*

El profesor puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

*En **servicio activo**, cuando ejerce las funciones propias del cargo para el cual fue contratado.*

*En **licencia**, cuando transitoriamente y por un término definido, se separa del ejercicio del cargo, por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad o paternidad, luto y las demás que establezca las normas legales. Los profesores podrán solicitar al Rector, previo concepto del jefe inmediato, licencia ordinaria, sin goce de sueldo, hasta por noventa días al año, continuos o discontinuos. El tiempo de licencia ordinaria y el de su prórroga, no serán computables como tiempo de servicio para ningún efecto.*



Las licencias por enfermedad, maternidad o paternidad se registrarán por las normas de seguridad social vigentes, se requerirá, sin excepción, la certificación de incapacidad expedida por la autoridad competente.

Al vencerse cualquiera de las licencias o sus prórrogas, el profesor deberá reincorporarse al ejercicio de sus funciones.

*En **permiso**, cuando el profesor sea autorizado a retirarse de las funciones del cargo, por causa justificada. El permiso podrá ser otorgado por el director del programa académico o jefe del departamento por el término un día. Del decano de la facultad hasta un término de tres días, previo concepto del director del programa académico o jefe del departamento y por más de tres días por el Vicerrectoría de Docencia.*

*En **comisión**, cuando por disposición o autorización del rector, el profesor adelanta estudios de mejoramiento docente en la Institución o fuera de ella o cuando temporalmente se desempeña en otro cargo.*

*En **vacaciones**, cuando esté disfrutando de este derecho con arreglo a la ley y a las normas vigentes.*

***Suspendido**, cuando se encuentre transitoriamente retirado del ejercicio del cargo, previo cumplimiento de las formalidades previstas en el Reglamento Interno de Trabajo.*

ARTÍCULO 53.- RETIRO O CESACIÓN. *El retiro o cesación definitiva en el ejercicio del cargo del profesor se produce por las siguientes razones:*

- a) Por renuncia escrita presentada ante el rector general o al jefe inmediato y radicada en la Dirección de la Oficina de Talento Humano.*
- b) Por terminación unilateral del contrato, según las causales del Reglamento Interno de Trabajo y la legislación colombiana.*
- c) Por vencimiento del término para el cual fue contratado.*
- d) Por declaración de vacancia, en caso de abandono del cargo.*

CAPÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 54.- EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. *Pretende consagrar principios elementales que constituyen el fundamento normativo para el estudio, discusión y sanción de todos y cada uno de los comportamientos de los profesores que alteren la normalidad de las actividades académicas y/o administrativas, cualquiera sea su naturaleza.*

ARTÍCULO 55.- FALTA DISCIPLINARIA. *Se considera como tal, la conducta observada por el profesor con la cual se sustrae de sus obligaciones y deberes o contradice las cláusulas respectivas de su contrato de trabajo y demás reglamentos.*



PARÁGRAFO. En todo caso, la acción u omisión que vulnerare de manera grave o leve los principios generales de la UDES, deberes, políticas consignadas en los diferentes estatutos, reglamentos o acuerdo, se considera falta.

ARTÍCULO 56.- PROCEDIMIENTOS. Cuando por cualquier medio se tenga conocimientos del acaecimiento de determinados hechos que presuntamente configuren falta disciplinaria de profesor alguno, el jefe inmediato remitirá el informe correspondiente a la Dirección de la Oficina de Talento Humano para que proceda como corresponde laboralmente.

La Dirección de la Oficina de Talento Humano realizará el procedimiento de descargos sujeta a las normas legales vigentes y en los 8 días hábiles siguientes a la citación a descargos comunicará al profesor la conclusión a que se llegue sobre su responsabilidad o no en los hechos que originaron el procedimiento.

PARÁGRAFO 1.- Si hubiere lugar a sanción o cancelación del contrato, en la misma comunicación se le notificará tal determinación y el profesor podrá utilizar los recursos que la Ley le confiere. Estos recursos se deberán interponer y sustentar por escrito dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la notificación.

PARÁGRAFO 2.- Contra dicha resolución procede el recurso de reposición en todos los casos y el recurso de apelación ante el Consejo Superior cuando se trate de una suspensión mayor de un (1) mes o de terminación del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 57.- SANCIONES. La Universidad de Santander UDES, con observancia de las formas del debido proceso, sancionará todos aquellos comportamientos violatorios de sus reglamentos o contrarios a la moral y las buenas costumbres inherentes a la vida en comunidad.

En atención al principio de proporcionalidad, las sanciones podrán ser de las siguientes formas:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
- c) Todas las demás que consagre el reglamento interno de trabajo y la legislación colombiana.

ARTÍCULO 58.- SON FALTAS. A demás de las faltas contempladas en la Constitución Política, las leyes, los estatutos, los reglamentos de la Universidad y el contrato de trabajo, constituyen faltas las siguientes:

1. La falsificación o la adulteración de cualquier certificado u otro documento que sirva como instrumento probatorio de ciertas calidades y perfiles.
-



2. La suplantación de un profesor con el fin de certificar asistencia a dictar cátedra. En este caso ambos profesores, serán sujetos pasivos de la sanción.
3. Asistir a clase en estado de embriaguez, o bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes, distribuirlas o consumirlas dentro de la institución.
4. Faltar al respeto, amenazar o coaccionar, agredir verbal o físicamente a directivos, funcionarios, u otros profesores o estudiantes.
5. Incurrir en actos contrarios a la moral o al decoro personal dentro de la UDES o en los sitios en que esté presente la institución.
6. Entorpecer el normal desarrollo de las actividades académicas o administrativas. (Por ausencias a clase injustificadas, no reporte de notas o reporte extemporáneo de las mismas, correcciones de notas no justificadas.)
7. Hurtar o dar uso indebido a los bienes de la institución.
8. Impedir por cualquier medio el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la crítica de otros profesores, estudiantes y/o personal administrativo.
9. Portar armas de cualquier naturaleza.
10. Practicar juegos de azar dentro de la institución.
11. El incumplimiento grave, reiterado e injustificado de las funciones del cargo.

ARTICULO 59. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013).


OMAIRA N. BUITRAGO BOHÓRQUEZ
Presidente del Consejo Superior


JOSÉ ASTHUL RANGEL CHACÓN
Secretario General